



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Agosto treinta y uno (31) del año dos mil veintidós (2022)

REF. Proceso ejecutivo del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL contra JORGE ELIÉCER FAJARDO TRUJILLO. Radicado 2022-00363-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva, presentada por el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, a través de apoderada judicial, contra JORGE ELIÉCER FAJARDO TRUJILLO, se evidencia que este Juzgado no es el competente para conocer del proceso, en virtud del factor territorial, de conformidad a los numerales 1 y 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, al pretenderse la ejecución de un título valor suscrito en el Municipio de Florencia (Caquetá) y en el cual no se consigna lugar de cumplimiento de la obligación. A su vez, se destaca que el demandado, JORGE ELIÉCER FAJARDO TRUJILLO, tiene como domicilio el Municipio de Puerto Rico (Caquetá), como se indica en la demanda.

En atención a lo anterior, se rechaza la demanda y se ordena su remisión a los Juzgados Promiscuos Municipales de Puerto Rico Caquetá.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

PRIMERO. - RECHAZAR DE PLANO la demanda ejecutiva, presentada por el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, a través de apoderada judicial, contra JORGE ELIÉCER FAJARDO TRUJILLO, por competencia.

SEGUNDO. – DISPONER la remisión electrónica de la demanda a reparto en los Juzgados Promiscuos Municipales de Puerto Rico Caquetá.

TERCERO. – NO RECONOCER personería jurídica a la Dra. MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO, al carecer de derecho de postulación, por no aportarse autorización del representante legal de la parte demandante para el otorgamiento de poder efectuado por la Dra. Marlen García,



como lo establece el numeral 6 del literal Primero de la Escritura Pública N.º 2057 del 22 de octubre de 2013.

Notifíquese.

**ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ**

**Jueza**

JJRJ